

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 03/05/2022

Radicado	08-001-33-33-013-2021-00272-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	AMADO RAFAEL GUERRERO RIZO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede en mensaje de datos, encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la subsanación del medio de control en vista que fue inadmitido mediante auto del 13/01/2022.

I. ANTECEDENTES:

El señor AMADO RAFAEL GUERRERO RIZO a través de apoderada judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho normado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, pretendiendo la nulidad del acto Oficio No. SG-2021-047359 del 15/11/2021 emitido por el Grupo de Asuntos Jurídicos de la Policía Nacional.¹

Como consecuencia de lo anterior, el accionante solicita a título de restablecimiento del derecho se ordene que **I)** la Policía Nacional realice la corrección y elaboración de una nueva Hoja de Servicios, incluyendo los tiempos de servicios dobles conforme lo establecido en los Decretos 1386 de 1974 y 00739 de 1970; **II)** computar la totalidad de los años dejados de reconocer conforme lo disponen Decretos 1386 de 1974 y 00739 de 1970; **III)** reconocer los perjuicios materiales, el porcentaje de la pensión vitalicia de jubilación por el tiempo de servicio conforme la Ley 923 de 2004 y los Decretos 1213 y 1212 de 1990 por los cuales se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública y; **IV)** ordenar el pago de la suma en pesos de lo que se origine en la liquidación, al momento de incluir, reconocer y cancelar lo adeudado junto con las prestaciones dejadas de pagar.

Mediante auto del 13/01/2022 este Despacho inadmitió la demanda y ordenó al actor subsanar la misma en el sentido de: i) adecuar el poder a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012; ii) constatar el agotamiento de la vía administrativa en relación con la pretensión del reconocimiento la suma en pesos de lo que se origine en la liquidación, al momento de incluir, reconocer y cancelar lo adeudado junto con las prestaciones dejadas de pagar frente a la Caja de Retiro de la Policía Nacional conforme los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011; iii) determinar de forma razonada la cuantía de sus pretensiones atendiendo a los dispuesto en el ordinal 6° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, siguiendo para ello las reglas establecidas en el artículo 157 de la norma up supra; iv) constancia de remisión de demanda a las accionada según lo normado en el ordinal 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 y; v) aportar las constancia de publicación, comunicación o notificación del Oficio No. SG-2021-047359 del 25/11/2021.

Posteriormente, mediante mensaje enviado al buzón electrónico de esta Agencia judicial en fecha 27/01/2022, la parte actora allegó escrito mediante el cual manifiesta subsanar la

¹ Ver págs. 43 – 46 del archivo PDF: **DEMANDA AMADO GUERRERO**, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

demanda y en el cual aporta: i) constancia de remisión de demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**; ii) poder debidamente conferido; iii) escrito de demanda razonando la cuantía de sus pretensiones.

Ahora bien, en respecto al cumplimiento del requisito consistente en allegar constancia del agotamiento de la vida administrativa o procedimiento administrativo (antes vía gubernativa) en relación con la Caja de Retiro de la Policía Nacional, el despacho observa que la parte actora modificó la pretensión número 5 del acápite de las peticiones o pretensiones, por lo que entiende el Despacho que la parte actora no está demandando a dicha entidad.

Por otro lado, el Despacho da cuenta que la actora dentro del libelo demandatorio expresa bajo la gravedad del juramento haber sido notificada del Oficio No. SG-2021-047359 del 15/11/2021 mediante correo electrónico segen.asjur@policia.gov.co y del cual manifiesta anexar dicha constancia a la demanda.²

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a admitir el trámite del presente medio de control, por cuanto se cumplieron los presupuestos formales y sustanciales para su admisión.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida mediante apoderado judicial por el señor AMADO RAFAEL GUERRERO RIZO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Representante de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

Adviértasele a los demandados que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de

² Ver pág. 50 del archivo PDF: DEMANDA AMADO GUERRERO JUZ 13 ADM 27 ENERO 2022, ubicado en Carpeta: 06. 2021-00272-00 Subsanción del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.

SEXTO: Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Se reconoce personería judicial a la Doctora SHIRLEYS MARIA BARRZA BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.700.929 y acreditado con Tarjeta Profesional de abogado No. 103439 del C.S. de la Judicatura, como apoderada principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013**

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc35136a737dd0c3267d263e69c023fe3191408013699a45709f8417291edef**

Documento generado en 04/05/2022 02:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>